

Real Academia de la Historia (España)

Reglamento de la Real Academia de la Historia.

Madrid : Imprenta de la Real Academia de la Historia,
1850.

Vol. encuadernado con 19 obras

Signatura: FEV-AV-G-00517 (18)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

REGLAMENTO

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.



MADRID:
IMPRENTA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,

A CARGO DE D. CELESTINO G. ALVAREZ, CALLE DE S. VICENTE BAJA, NUM. 74.

1850.

INSTITUTO

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA



MADRID
IMPRESA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

REGLAMENTO

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

CAPITULO I.

DE LOS OBJETOS DE LA ACADEMIA.

Artículo 1.º

El instituto de la Academia comprende la historia de España antigua y moderna, política, civil, eclesiástica, militar, y de las ciencias, letras y artes, ó sea de los diversos ramos de la vida, civilizacion y cultura de los pueblos españoles.

INSTITUTO.

2.º

La Academia considera como fundamental objeto de sus tareas la incesante adquisicion y reunion de documentos y materiales históricos.

Para realizarlo, procurará:

Aumentar constantemente su biblioteca especial de historia de España, reuniendo cuantos libros impresos y obras inéditas sea posi-

OBJETOS:
REUNION DE MATERIALES
HISTÓRICOS.

ble de historias generales del Reino y particulares de reinados, períodos, sucesos, provincias, ciudades, pueblos, iglesias, monasterios, santuarios, órdenes militares y otras corporaciones, casas, familias y personas notables:

Enriquecer su gabinete de antigüedades;

Continuar las *excerptas* de autores clásicos, griegos y latinos, que tratan de España, y la reunion de datos sobre la cronología y geografía antigua, de la edad media y moderna;

Acrecentar sus colecciones diplomáticas;

Continuar la coleccion de cronicones, anales y crónicas;

— la de códigos legales, ordenamientos, pragmáticas y leyes;

— la de Córtes antiguas y la de fueros municipales y cartas pueblas;

— la de tratados y toda clase de documentos sobre relaciones de España con otros pueblos;

— la de historia eclesiástica, que la Academia posee como continuadora de la *España Sagrada*;

— la de escritores y documentos de Indias, correspondiente al cargo de cronista mayor de aquellos países, incorporado en la Academia;

— y la de escritos relativos al arte, organizacion y ciencia militar de los Españoles, así en lo terrestre como en lo marítimo:

Reunir documentos sobre los diferentes estados de las ciencias, letras y cultura de los Españoles:

Formar colecciones de dibujos y descripciones de los monumentos artísticos y de otros datos relativos al estado de las artes en los diversos tiempos:

Enriquecer la biblioteca de obras y escritos de los Arabes y otros pueblos orientales que tuvieron relacion mas ó menos directa con España.

3.º

CONSERVACION É INSPECCION
DE MONUMENTOS HISTÓRICOS.

La Academia considera asimismo como un derecho y obligacion importante de su instituto el contribuir á la conservacion y examen de los monumentos históricos del Reino, cuya inspeccion le está encargada por las leyes.

4.º

ILUSTRACION
DE LA HISTORIA.

Es finalmente objeto de la Academia ilustrar los diversos ramos de la historia española por medio de obras, memorias, discursos,

disertaciones y otros trabajos, promoviendo la buena crítica y sana razón en el exámen de los hechos, sus causas y sus efectos.

5.º

Para estos fines la Academia se entenderá directamente con los encargados de los archivos y bibliotecas públicas del Reino, y tendrá relaciones y correspondencia literaria con las personas ilustradas y con los cuerpos científicos nacionales y extranjeros.

CAPITULO II.

DE LOS TRABAJOS LITERARIOS Y SU DIVISION.

6.º

Habrà en la Academia cuatro Secciones encargadas de ramos principales:

SECCIONES.

Una de antigüedades, geografía, cronología y paleografía;

Otra de historia política, civil, eclesiástica y militar;

Otra de historia de las ciencias, letras y artes;

Otra de estudios históricos orientales con relación á España.

7.º

Habrà Comisiones permanentes y accidentales, que serán confiadas á uno ó mas individuos, según la calidad de los asuntos.

COMISIONES.

Las permanentes serán, por ahora, una de *Indias* y otra de *España Sagrada*.

Accidentales serán las que acuerde la Academia para los particulares asuntos que ocurran.

8.º

Los Académicos de número desempeñarán como obligación de Estatuto los trabajos de la Academia y de sus Secciones y Comisiones.

TAREAS DE LOS ACADÉMICOS DE NUMERO.

Ninguno podrá excusarse de cumplir cualquiera encargo literario análogo á sus estudios y conocimientos, á no ser por impedimento que exponga de palabra ó por escrito.

6

Ninguno dejará de pertenecer á una ó mas Secciones.

Todos tienen derecho á presentar las obras y trabajos históricos en que se hayan ocupado por afición particular, y á que la Academia los examine, y hallándolos dignamente desempeñados los incluya en sus publicaciones.

9.º

TAREAS
DE LOS CORRESPONDIENTES.

Los Correspondientes contribuirán á los objetos del instituto comunicando á la Academia noticias útiles y cumpliendo los encargos que les diere.

Los Correspondientes españoles deberán remitir cada dos años alguna memoria, disertacion, documentos, objetos de antigüedad, apuntes ó noticias sobre cualquiera ramo del instituto. La omision de este deber, no siendo por impedimento, se considerará como renuncia del título.

10.

Los Académicos de número y los Correspondientes á cuya noticia llegue algun hallazgo ó descubrimiento de monumentos, documentos ú otros objetos útiles para cualquiera de los ramos de la historia, deberán participarlo sin pérdida de tiempo á la Academia, acompañando la explicacion, memoria ó razon que pudieren.

La Academia recibirá tambien con aprecio las noticias ó memorias que le sean dirigidas por personas no pertenecientes al Cuerpo.

11.

INVESTIGACIONES.

Para asuntos que exijan trabajos graves ó prolongados, ó investigaciones asíduas, la Academia comisionará á individuos suyos ó á otros literatos, concediéndoles ayudas de costa y recompensas.

RECONOCIMIENTOS DE
ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.
VIAGES LITERARIOS.

Igual método observará siempre que sea necesario practicar reconocimientos de archivos y bibliotecas, ó hacer algun viage para la rectificacion de noticias sobre monumentos y descripciones geográficas de interés histórico, que exija el examen topográfico de sitios poco conocidos ó mal descritos, ó de los objetos arqueológicos que se encuentren.

Para promover los estudios históricos y la ilustracion de puntos importantes, la Academia propondrá anualmente un programa de concurso á premios.

CONCURSOS Á PREMIOS.

A estos no podrán aspirar los Académicos de número.

CAPITULO III.

DE LAS OBRAS Y PUBLICACIONES.

13.

La Academia considerará como obras de su propiedad :

OBRAS DE LA ACADEMIA.

1.º Las colecciones de documentos, monumentos y demas materiales históricos, formadas ó adquiridas por la misma ó de su orden.

2.º Todos los trabajos que se hicieren por sus juntas, secciones y comisiones.

3.º Las obras, memorias, discursos, disertaciones, comentarios, comprobaciones, informes, dictámenes y demas escritos que los Académicos de número y Correspondientes ú otras personas le presenten en cumplimiento de obligaciones ó encargos académicos.

4.º Las que siéndole presentadas y cedidas espontáneamente, por sus individuos ó por otras personas, acepte como útiles á su instituto.

14.

La Academia hará imprimir, en colecciones ó por obras, los documentos y materiales que juzgue convenientes para los progresos y segura comprobacion de la historia.

PUBLICACIONES.

Publicará asimismo, en colecciones ó por separado, las obras, memorias, discursos y otros trabajos que considere útiles para la ilustracion de la historia, ya sean de Académicos ó de otras personas. Las colecciones de esta clase continuarán llevando el título de *Memorias de la Real Academia de la Historia*.

Las obras que obtengan los premios en los concursos se publicarán con separacion y bajo el título de *Memorias premiadas por la Real Academia de la Historia*. De estas solamente la edicion académica

será propia del Cuerpo, quedando en lo demas el derecho de propiedad á los autores.

La calificación de las obras que hayan de ser objeto de cualquiera de las publicaciones expresadas en este artículo se hará siempre por la Academia, precediendo los trámites y el exámen que estime mas conducentes al acierto en cada caso.

15.

La Academia tendrá ademas, si lo cree útil, una publicacion destinada á dar á luz periódicamente escritos y documentos de interés histórico. Estará delegada en una comision.

Todos los Académicos podrán presentar y proponer los escritos que consideren dignos de incluirse en ella; pero el calificarlos y admitirlos corresponderá exclusivamente á la comision, á no mediar acuerdo de la Academia,

16.

En toda obra que la Academia publique se expresará el nombre del autor, cuando este no quiera reservarle, manifestándose, si fuesen varios, la parte que respectivamente les corresponda.

17.

La Academia dará á las obras impresas bajo su nombre la conveniente publicidad dentro y fuera de España, y circulará y distribuirá ejemplares á las personas y cuerpos literarios nacionales y extranjeros con quienes esté en correspondencia.

CAPITULO IV.

DE LAS ELECCIONES DE ACADÉMICOS.

18.

VACANTES
DE PLAZAS DE NÚMERO.

Cuando ocurra vacante de una plaza de Académico de número por fallecimiento, cambio de domicilio, ó falta de asistencia del que la obtenia, con arreglo al artículo 7.º de los Estatutos, la Academia en

junta ordinaria declarará la vacante, y señalará y se anunciará el término de dos meses para su provision.

19.

Las cualidades de los que hayan de obtener estas plazas deberán ser como las requiere el instituto: instruccion en los ramos del mismo, favorable reputacion, y domicilio en Madrid.

ELECCIONES
PARA DICHAS PLAZAS.

Las personas que las reunan podrán ser propuestas, hayan presentado ó no solicitud, durante el tiempo que medie desde la declaracion de la vacante hasta la junta inmediata anterior á la de elecciones, por cualquiera de los Académicos numerarios, que responda del asentimiento posterior del interesado en caso favorable y se ponga de acuerdo con dos ó mas de la misma clase y con el Director. Asi hecha la propuesta por escrito, el Director la anunciará en Academia.

Si para acreditar el mérito de los propuestos se presentasen algunas obras impresas ó manuscritas, quedarán á disposicion de todos los académicos para que puedan examinarlas.

20.

En la junta ordinaria inmediata posterior al cumplimiento de los dos meses, á la cual serán citados todos los Académicos de número que se hallen en Madrid, se leerán los artículos de los Estatutos y del Reglamento relativos al acto, y se procederá á la eleccion, entre todos los propuestos, en escrutinio secreto y por cédulas que llevarán al dorso el sello de la Academia. Si al primer escrutinio ninguno sacare pluralidad absoluta, se procederá á segundo entre los que en aquel hubieren tenido algun voto, y no reuniéndose tampoco en este mas de la mitad de los votos á favor de uno, se verificará el tercero entre los que hubieren obtenido alguno en el segundo. Si al tercero no resultase eleccion, se prorogará la vacante por otros dos meses.

A los elegidos para Académicos de número se les pasará oficio por Secretaria participándoles la eleccion y el término y forma prescriptos para tomar posesion de sus plazas, enviándoles un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento.

21.

Los Correspondientes deberán ser sugetos establecidos en cualquiera punto de España ó de los paises extranjeros, bien reputados

ELECCIONES
DE CORRESPONDIENTES.

y de conocida afición á los estudios é investigaciones históricas, que presenten ó hayan publicado algun escrito que la acredite.

Procurará la Academia distribuir los nombramientos de esta clase de manera que tenga Correspondientes en las capitales y pueblos notables de la Monarquía y en las principales córtés del mundo civilizado.

22.

ID. DE HONORARIOS.

El título de Académicos Honorarios se conferirá á literatos ó personajes extranjeros de elevada categoría y reputacion.

25.

Cualquiera Académico de número, de acuerdo con otro y con el Director, que lo anunciará en Academia, podrá proponer para Correspondientes y Honorarios á las personas en quienes concurren las circunstancias que se han expresado.

Los Correspondientes podrán indicar igualmente á las que crean hallarse en este caso, exponiendo los motivos, á fin de que si el Director y dos Académicos de número los encontrasen suficientes puedan proponerlas en Academia.

Hecha la propuesta, se diferirá la votacion hasta la cuarta junta ulterior.

A los elegidos para Correspondientes se les pasará aviso por Secretaria, acompañándoles el título y un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento.

24.

ANTIGÜEDAD Y TÍTULO
DE LOS ELEGIDOS.

La antigüedad de los Académicos de número se cuenta desde el acto de la posesion; la de los individuos de las otras clases desde el nombramiento.

Los Académicos podrán usar de este título sin necesidad de pedir permiso á la Academia y con obligacion de expresar la clase á que pertenezcan.

CAPITULO V.

DE LAS ELECCIONES PARA LOS CARGOS ACADÉMICOS.

25.

Los cargos académicos se proveerán según Estatuto en personas adecuadas para cada uno por su género de conocimientos, particular afición, carácter y ocupaciones.

ELECCIONES PARA LOS
CARGOS ACADÉMICOS.

Se harán las elecciones en una de las juntas ordinarias de diciembre del año en que vacaren los cargos, sirviéndolos hasta entonces, si hubieren vacado antes, un interino. La elección de este para propietario no se considerará reelección.

El Censor será elegido al año siguiente del Director.

26.

El Director presentará las ternas, que debe proponer por Estatuto, en la junta anterior á la de elecciones.

En las ternas se dará siempre el primer lugar al que obtenia el cargo.

27.

A las juntas de elecciones serán citados todos los Académicos de número residentes en Madrid, y antes de procederse á la elección se leerán los artículos de los Estatutos y del Reglamento relativos al acto.

Los elegidos tomarán posesion en la misma junta, hallándose presentes, y si no en la primera á que concurren, y desempeñarán las obligaciones prescritas en los Estatutos.

28.

Todo cargo académico es de precisa aceptación, menos en caso de reelección ó de impedimento; se podrá renunciar después de haberlo servido tres meses á lo menos.

29.

Los cargos académicos, y juntamente los de presidentes y se-

cretarios de las Secciones, son incompatibles entre si: no se podrá obtener mas de uno á un mismo tiempo, salvo por encargo interino.

CAPITULO VI.

DEL ORDEN DE LAS JUNTAS.

30.

Se celebrarán juntas ordinarias, extraordinarias, de secciones, de comisiones y públicas.

31.

JUNTAS ORDINARIAS.

Las juntas ordinarias de la Academia tienen por objeto el despacho y resolucion definitiva de sus asuntos literarios, gubernativos y económicos: las preside el Director y las componen los Académicos de número en la forma de Estatuto.

La Academia citará á sus juntas, cuando lo juzgue oportuno, á los Correspondientes y Honorarios que se hallaren en Madrid. Los que sin haber sido citados deseen concurrir, lo avisarán de antemano, á lo menos la primera vez, al Director, al Secretario, ó á un Académico de número, que lo ponga en conocimiento del primero.

32.

Las juntas ordinarias se celebrarán, como hasta aqui, los viernes por la tarde, á la hora que se fije segun las estaciones, y deberán durar el tiempo necesario para despachar los asuntos que se presenten.

Cuando cayere en viernes alguna festividad solemne, se trasladará la junta al dia inmediato siguiente en que no concorra esta circunstancia.

33.

Para principiar las juntas no se esperará mas que un cuarto de hora despues de la señalada.

Los Académicos presentes al tiempo de empezarse la sesion, ocuparán los asientos de ambos lados alternativamente por orden de clases y antigüedad: los que llegaren despues, tomarán los asientos desocupados.

34.

Abierta la junta con la invocacion religiosa de costumbre, principiará el Secretario leyendo el acta de la anterior para su aprobacion:

Continuará leyendo á la letra las órdenes de S. M. y los oficios de las Autoridades:

Dará cuenta de los asuntos gubernativos y económicos:

Leerá la correspondencia de los cuerpos científicos y de personas particulares.

Se tratará en seguida de los asuntos literarios.

Todo asunto de esta clase se pasará á las Secciones con las cuales tenga mayor analogia, para que se resuelva despues de oido su dictámen.

El Censor tomará apuntes de lo que se tratare y acordare en cada junta y los pasará al Secretario para la formacion del acta.

35.

En las votaciones secretas principiará el Director á dar su voto y seguirán los Académicos mas antiguos: en las públicas empezará á votar el mas moderno y continuarán los demas por orden inverso de antigüedad.

Ningun Académico de número que se halle presente podrá absterse de votar, y todos deberán hacerlo de un modo terminante.

Cuando ocurra votacion de elecciones, no se expresará en las actas el número de votos que haya habido en pro ó en contra, sino solo el resultado.

36.

Siempre que se trate de asunto personal de alguno de los Académicos presentes, se retirará despues de haber expuesto lo que tuviere que manifestar.

37.

No se comunicarán á los interesados los dictámenes del Censor ó de otros Académicos sin permiso de la Academia.

38.

El Director cuidará de que en las discusiones se guarden el orden

y consideracion debidos á la dignidad del sitio y de los concurrentes. En caso de acaloramiento ó de inoportunas digresiones, el Director, ó de su orden el Secretario, fijará la cuestion, y se resolverá, ó se levantará la sesion, dejándola pendiente para otra junta mas ó menos próxima.

59.

En una de las primeras juntas ordinarias de cada año se leerán los Estatutos y el Reglamento.

40.

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.

La Academia tendrá juntas extraordinarias en casos de necesidad y urgencia, y en ellas únicamente tratará de los asuntos especiales para que hubiese sido convocada, sin distraer su atencion á otros ordinarios y menos urgentes.

41.

JUNTAS DE SECCION.

Las juntas de las Secciones tendrán por objeto los trabajos literarios propios de cada una.

Se formarán ó rectificarán las Secciones cada año despues de la junta pública.

El Director designará los individuos de cada una, oyendo en particular á los Académicos y atendiendo á su inclinacion y especiales conocimientos.

Los presidentes y los secretarios de las Secciones serán elegidos por las mismas, y podrán ser reelegidos indefinidamente á pluralidad absoluta de votos.

42.

Las Secciones celebrarán sus juntas en los dias y horas que determinen sus presidentes, no pudiendo ser las de Academia, y proporcionando las de diferentes Secciones de modo que puedan asistir los Académicos que pertenezcan á varias.

43.

Las Secciones podrán celebrar junta y tratar y resolver sus asuntos con los individuos que se hayan reunido á la hora señalada, cualquiera que sea su número.

A falta del Presidente, hará sus veces el mas antiguo, y no asistiendo el Secretario, le suplirá el mas moderno.

44.

Los secretarios de las Secciones darán cuenta en ellas de los asuntos, extenderán sus actas y coordinarán los trabajos literarios.

45.

Siempre que una Seccion, en el discurso de sus tareas é investigaciones, hallare documentos ó datos que puedan ser útiles para los ramos de otras, acordará que su secretario pase á estas copia ó nota suficiente.

46.

Las Secciones presentarán los trabajos concluidos de su especial encargo á la resolucion definitiva de la Academia.

47.

Las Secciones deberán dar cuenta por escrito á la Academia cada tres meses del estado de sus trabajos y de los progresos que hayan hecho en sus respectivos ramos.

En el mismo escrito, y por separado siempre que lo consideren oportuno, propondrán lo que estimen conveniente, ya sobre adquisicion de libros y documentos, ya sobre trabajos que se deban ejecutar.

48.

Las Comisiones colectivas se compondrán de los vocales que designare el Director, y se reunirán para tratar de sus particulares encargos, en los días y horas que determine el que las presida, que será el mas antiguo, haciendo de secretario el mas moderno.

JUNTAS DE COMISION.

Podrán celebrar junta con los vocales que se reunan á la hora señalada.

49.

Las Comisiones darán cuenta del estado de sus asuntos una vez al mes y siempre que concluyan su cometido.

La misma obligacion tendrán los individuos que desempeñen comision, ó hayan recibido cualquiera encargo de la Academia, aunque sea verbal.

50.

A las juntas públicas serán citados expresamente y como de precisa asistencia todos los Académicos.

La Academia invitará á las personas y corporaciones que estime conveniente.

51.

JUNTAS PÚBLICAS.

Las juntas públicas que tengan por objeto dar posesion de sus plazas á los elegidos de número, se celebrarán en los dias festivos y á la hora que determine la Academia.

Los Académicos electos presentarán al Director, con la anticipacion de veinte dias, el discurso que se propongan leer en la junta pública.

La posesion se dará, despues de leidos los discursos, condecorando el Presidente al nuevo Académico con la medalla de la Academia, y entregándole el Secretario el título y un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento.

52.

La junta pública anual se celebrará el 18 de abril, aniversario de la fundacion de la Academia por el Sr. D. Felipe V en 1738.

El Secretario y cualquiera otro Académico, que haya de leer algun discurso en la junta pública, presentarán concluidos sus trabajos en la última junta ordinaria de marzo.

La Academia determinará lo demas que se haya de observar.

53.

Cuando concurra á las juntas públicas el Ministro del Ramo, las presidirá, ocupando la derecha el Director de la Academia.

Asistiendo otras personas de elevada categoria, el Director dispondrá que se les dé asiento conveniente al lado de la Presidencia. Los individuos de otras Reales Academias, los demas literatos y personas de distincion lo tendrán entre los Académicos.

CAPITULO VII.

DEL ARREGLO DE LAS DEPENDENCIAS.

54.

El oficial de la Secretaría de la Academia estará á las inmediatas órdenes del Secretario.

DE LA SECRETARIA.

En la Secretaría se conservarán bien ordenados :

Los libros de las actas de la Academia ;

Los de las juntas particulares de Seccion y Comision , que deberán pasarlos al fin de cada año ó antes terminado su cometido ;

El catálogo de los Académicos, en que se anotarán las entradas, nombramientos, asistencias, comisiones y trabajos literarios de cada uno hasta su fallecimiento, cerrándose la partida con la conveniente relacion de sus méritos ;

Todos los expedientes y papeles gubernativos de la Academia ;

Los sellos mayor y menor ;

Los recibos de las medallas académicas.

Se pasarán á la Biblioteca y Archivo los libros y los papeles literarios en cuanto dejen de necesitarse en lo gubernativo.

55.

De todos los papeles de la Secretaría , asi como de los que se pasen á la Biblioteca y Archivo , se llevará el debido registro.

56.

Al fallecimiento de cualquiera Académico de número se le harán por acuerdo de la Academia los sufragios de costumbre, y el Secretario cuidará de recoger de los testamentarios ó herederos la medalla de la Academia.

57.

El Bibliotecario cuidará de la conservacion y arreglo mas esmerado de las importantes dependencias puestas á su cargo , para lo cual estará á sus inmediatas órdenes el oficial de la Biblioteca.

DE LA BIBLIOTECA
Y ARCHIVO.

Hará ejecutar á la mayor brevedad posible la rectificacion del in-

dice alfabético por autores, dispondrá el que ha de formarse por materias, y completará los de manuscritos, poniéndolos en estado de imprimirse cuando lo acuerde la Academia.

58.

El Bibliotecario hará la adquisición de los libros ó manuscritos que haya acordado la Academia, y podrá comprar, sin que preceda acuerdo del Cuerpo, dando cuenta despues, los libros propios del instituto que convenga adquirir, y cuya compra no pueda diferirse sin malograr la ocasion.

El Bibliotecario propondrá á la Academia cualquiera cambio que convenga hacer de obras duplicadas de una misma edicion por otras mas útiles al Cuerpo.

59.

Todo libro ó papel que se adquiriera será inmediatamente sellado y anotado en los catálogos, y se colocará en el lugar correspondiente.

Los libros y documentos regalados á la Academia se anotarán con expresion de esta circunstancia.

Las colecciones de impresos ó manuscritos que se donaren ó legaren á la Academia, se conservarán siempre reunidas, y llevarán el nombre de la persona á quien pertenecieron, por el cual serán designadas asi en los catálogos como en las tarjetas de la estantería.

60.

La Biblioteca y Archivo estarán á disposicion de los Académicos en las horas que se señalen.

Cuando se entreguen á los Académicos de número algunos libros, ó con permiso de la Academia algunos manuscritos ó impresos raros ó preciosos, para que puedan llevarlos á sus casas, se les exigirá recibo. Si pasado un mes no los hubiesen devuelto, el Bibliotecario los reclamará, y necesitándolos todavia el que los tomó, lo certificará al pie del recibo, y gozará de otro mes, y asi sucesivamente. Se llevará en la Biblioteca un libro-registro de los recibos y prórogas.

Cada tres meses se leerán en junta ordinaria los que hubiere existentes.

61.

A las personas no pertenecientes al Cuerpo, que se ocupen en trabajos literarios, se franquearán con permiso de la Academia los libros y documentos que soliciten examinar, para que puedan hacerlo en la Biblioteca, por el tiempo que se les señale, y con las formalidades que se establezcan.

El Director destinará un día por semana para que cualquier curioso pueda ver la Biblioteca, hallándose presente en tales casos el Bibliotecario ó el Oficial.

Podrá ser recibido en los demas dias cualquiera viajero de distincion, español ó extranjero, que se presente acompañado de un académico.

62.

Al fallecimiento de un individuo de número, y en cuanto pase el novenario, el Bibliotecario cuidará de recoger los libros y manuscritos de la Academia, devolviendo los recibos á los testamentarios ó herederos.

63.

El Bibliotecario presentará á la Academia en diciembre de cada año una reseña ó memoria del estado de la Biblioteca y Archivo, aumentos que hayan tenido por compras, donaciones ó de otra manera, y medios que pudieran emplearse para su mejora.

64.

El Anticuario es el conservador del Gabinete de antigüedades, y tendrá bajo su responsabilidad todas las llaves.

DEL GABINETE DE
ANTIGÜEDADES.

65.

El Anticuario hará la adquisicion de las medallas y otros objetos de antigüedad que acuerde la Academia.

En caso de urgencia podrá comprar, de acuerdo con el Director, los que se presenten en buena proporcion, siempre que su coste no exceda de una cantidad moderada.

Propondrá á la Academia los cambios convenientes de medallas que tenga dobles ó múltiples por otras de que carezca.

Propondrá asimismo la compra de las obras relativas á numismática y otros objetos arqueológicos que falten en la Biblioteca y sean necesarias.

66.

El Anticuario cuidará de colocar los objetos en sus respectivas series, explicando sus leyendas, inscripciones y tipos, y formando de todo índices y catálogos completos, los cuales pondrá en estado de imprimirse cuando lo acuerde la Academia.

A los objetos donados ó legados se acompañará siempre el nombre de la persona que hizo el donativo.

67.

Ademas de los informes que el Anticuario deberá dar por escrito á la Academia cuando ocurran adquisiciones de medallas ó antigüedades por compra, donativo ú otro medio, será de su obligacion presentar en diciembre de cada año una memoria sobre el estado del Gabinete de antigüedades, con explicacion de los objetos que durante el mismo se hubiesen adquirido, y de las mejoras que puedan hacerse.

68.

DE LOS EMPLEADOS Y
DEPENDIENTES.

Los empleados y dependientes de la Academia son un Oficial de la Secretaría, otro de la Biblioteca y un Portero.

Podrán aumentarse, por tiempo mas ó menos prolongado, otro Oficial habilitado de administracion y contabilidad y los escribientes y mozos de estrados que hicieren mas falta para el servicio fijo ó para trabajos accidentales.

El nombramiento ó remocion de los empleados y dependientes se harán por la Academia á propuesta del Director, el cual podrá admitirlos interinamente.

69.

Los empleados y dependientes, asi fijos como accidentales, estan obligados á prestar servicio en las horas y para los negocios de la Academia que se les encarguen, y á obedecer las órdenes del Director y de sus gefes inmediatos.

Si hubiere motivo de queja, se hará presente al Director, quien

hallándole fundado adoptará las medidas oportunas, y si lo creyere necesario dará cuenta á la Academia para su resolucion.

CAPITULO VIII.

DE LA ADMINISTRACION Y DE LA CONTABILIDAD É INVERSION DE LOS FONDOS.

70.

La Comision de Hacienda, compuesta del Director, Secretario, Censor, Tesorero y un Académico elegido anualmente por el Cuerpo, entenderá en todo lo relativo á la conservacion, recaudacion é inversion de los intereses de la Academia, bajo las órdenes de la misma.

ADMINISTRACION.

Tendrá un oficial habilitado de administracion y contabilidad.

71.

A la Comision de Hacienda corresponderá:

Exigir y formar inventarios de todo lo existente en las diversas dependencias y proveer á su conservacion:

Dirigir la administracion de las publicaciones de la Academia:

Promover la cobranza de los fondos é intereses que por cualquier concepto pertenezcan al Cuerpo:

Cuidar de la conservacion, distribucion y ornato de las salas y edificio de la Academia.

Para los fines expresados en este articulo podrá dictar las providencias que juzgue convenientes.

72.

Las cantidades que perciba el Oficial habilitado, se pasarán por él á poder del Tesorero á medida que las fuere cobrando.

RECAUDACION
Y CONTABILIDAD.

El Tesorero dará noticia de las entradas á la Comision, y el Censor tomará razon de cada partida. Todos los meses se pondrán en conocimiento de la Academia.

73.

La Comision de Hacienda acordará el pago de las cantidades cuyo

abono esté autorizado de antemano por la Academia: para cualquiera otro que ocurra será necesario expreso acuerdo del Cuerpo.

Los pagos se harán por el Tesorero en virtud de libramiento, ó de *páguese*, que hará veces de tal para cantidades menores, firmado por el Director, el Secretario y el Censor.

74.

La Comisión de Hacienda dará cuenta á la Academia del estado económico del Cuerpo cada tres meses.

75.

El Tesorero presentará sus cuentas al fin de cada año.

76.

La Comisión de Hacienda formará las cuentas y presupuestos que deben remitirse al Gobierno en las épocas determinadas.

77.

La misma comisión examinará las cuentas de todos los que deban darlas á la Academia, y con informe del Censor y su dictámen las presentará á su aprobacion.

78.

INVERSION DE LOS FONDOS.

A todos los fondos de la Academia se dará la inversion prevenida en el artículo 31 de los Estatutos, aplicándolos segun la urgencia y preferencia de los casos, á las investigaciones, adquisiciones y conservacion de libros, manuscritos y demas monumentos históricos, á promover viages literarios para el reconocimiento de archivos, bibliotecas y sitios célebres por sus antigüedades, á la impresion de obras, á la adjudicacion de premios y de retribuciones por trabajos históricos importantes, al pago de honorarios de los cargos y asistencia de los Académicos, de sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escritorio, aseo, abrigo y decoro.

79.

Los sueldos fijos de empleados y dependientes serán los que se designen en los presupuestos del Estado: los percibirá el Tesorero del Cuerpo, por quien se hará el pago á los interesados.

80.

Los honorarios fijos de los cargos académicos que deben haberlos por los trabajos de oficio, serán como hasta aquí los señalados por el Reglamento anterior de 1792.

81.

Los secretarios de las Secciones disfrutarán de iguales honorarios que el Anticuario y el Tesorero, en atención á sus trabajos oficiales.

Los Académicos de número percibirán los honorarios de antigua costumbre por su asistencia á las juntas ordinarias.

Estos serán satisfechos de los productos de las obras de propiedad de la Academia al fin de cada año.

82.

A los Académicos que presenten obras, ó desempeñen en las Secciones y Comisiones, ó en particular, trabajos literarios que publique la Academia, se les entregarán 25 ejemplares, y se les señalará una parte de los productos de las mismas obras, proporcionada al mérito é importancia del trabajo.

83.

Para medallas honoríficas y otros testimonios de premios que han de adjudicarse en concurso, y para impresiones de las obras premiadas, destinará la Academia las cantidades que permitan sus fondos, y las que el Gobierno por especial proteccion conceda para este objeto segun el artículo 28 de los Estatutos.

84.

Cuando algun Académico cuente una ó mas obras *notables* publicadas por la Academia y nueve años de ordinaria asistencia á sus jun-

tas, podrá obtener *premio de mérito*, que consistirá en el goce de los derechos de *antiguo* y en los honores que despues de sus dias se acuerde tributar á su memoria. Para obtenerle se necesitará ser propuesto por el Director y cuatro Académicos de número y declarado digno de este honor por la Academia en votacion secreta.


Artículo último.

Se derogan los anteriores Reglamentos de la Academia.

Es copia del Reglamento original aprobado por la Academia en sus juntas de 21, 22 y 25 de junio de 1850, segun resulta de las actas que se conservan en la Secretaria que está á mi cargo.

Madrid 16 de Abril de 1854.

EL SECRETARIO.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Pedro Sabau". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

INDICE.

	<u>Págs.</u>
CAP. I. De los objetos de la Academia.	3
CAP. II. De los trabajos literarios y su division.	5
CAP. III. De las obras y publicaciones.	7
CAP. IV. De las elecciones de Académicos.	8
CAP. V. De las elecciones para los cargos académicos.	11
CAP. VI. Del orden de las juntas.	12
CAP. VII. Del arreglo de las dependencias.	17
CAP. VIII. De la administracion y de la contabilidad é inversion de los fondos.	21

INDICE

1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100